

## PRONUNCIAMIENTO N° 7-2024/OSCE-DGR

Entidad : INPE – Dirección Regional Norte Chiclayo

Referencia : Concurso Público N.º 3-2023-INPE/ORNCH-1, convocado para “*Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas del establecimiento penitenciaria de Trujillo Varones, Trujillo Mujeres y Pacasmayo del departamento de La Libertad de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE*”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 21<sup>1</sup> de noviembre de 2023 y subsanado con fecha 18<sup>2</sup> de diciembre de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes **DAYANN BRIGH E.I.R.L. y ESDACOM E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, en fecha 27 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup>, y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13, referida al “*Horno de panadería y accesorios - Ítem I*”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida al “*Control de asistencias del personal - Ítem I*”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 5, referidas al “*Número de consorciados - Ítem I*”.

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2023-25737117-CHICLAYO.

<sup>2</sup> Trámite Documentario N° 2023-25956458-CHICLAYO.

<sup>3</sup> Trámite Documentario N° 2023-25968996-CHICLAYO.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N.° 7, N.° 24 y N.° 25, referidas a la **“Experiencia del postor en la especialidad - Ítem I”**.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.° 42, referida a los **“Documentos para el perfeccionamiento del contrato”**.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N° 1

### Respecto al **“Horno de panadería y accesorios - Ítem I”**

El participante **DAYANN BRIGH E.I.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.° 13, señalando lo siguiente:

*“(…) Como se puede observar, mi representada como conocedora de la prestación de servicios de alimentación en establecimientos penitenciarios, es consciente de que uno de los enseres, menajes y equipos indispensables para la prestación del servicio viene a ser el HORNO DE PANADERÍA Y ACCESORIOS que debe ser implementado o instalado en el área de cocina del área usuaria, ya que la frecuencia de consumo de insumo “pan” es diario, mas aun si el establecimiento penitenciario que requiere la prestación del servicio necesita de aproximadamente 18,000.00 (dieciocho mil) unidades de pan diario y, mas aun si por seguridad penitenciaria, salubridad y oportunidad resulta preferente que los panes se procesen dentro de las instalaciones del mismo establecimiento penitenciario.*

*En ese sentido, hemos solicitado al comité de selección, que en el supuesto de considerar que se ingrese un taller de panadería para prestar el servicio de alimentación, se sirva precisar si la producción de dicho taller de panadería sera exclusivamente para la población penal y para el personal inpe (desayuno, almuerzo y cena) correspondiente al servicio de alimentacio relacionado al contrato, o en su defecto si se permitira la venta de producción a los internos, personal Inpe y de ser el caso poder sacar los productos elaborado hacia el exterior del establecimiento penitenciario para su comercialización, ello debido a que según las bases se ha citado el Decreto Legislativo 1343, el mismo que ha sido creado para la implementación de talleres productivos dentro de los establecimientos penitenciarios.*

*(…)*

*En ese entendido, se desprende que la decisión del comité de selección en coordinación con el área usuaria, seria que “no se permitira la venta de la produccion a los internos, personal inpe y que tampoco se permitira sacar los productos a los exteriores del e.p. para su comercialización”.*

*Ahora bien, el OSCE podra apreciar que la norma citada por la Entidad para el ingreso del taller de panaderia y accesorios es el Decreto Legislativo N° 1343, entendiendose en esa línea de ideas que resulta completamente valida la aplicación del “REGLAMENTO” del D. L. N° 1343; y dichos dispositivos legales a diferencia de los expresado en pliego de absolucion de observaciones realizada por el comité de selección, SI PERMITEN la comercializacion de la producción de los talleres productivos, tanto dentro del establecimiento penitenciario como fuera de ello, como*

se muestra a continuacion.

(...)

En ese sentido, solicitamos al OSCE, acoger la presente observacion, en el supuesto que considere conservar la aplicacion del D.L. N° 1343, y de esta manera se permita la comercializacion de la produccion en los interiores y exteriores de dicho establecimiento penitenciario, ya que pretender imponer lo contrario, significaría desconocer el contenido de dicha normativa y su reglamento; y de considerar que no es de aplicacion dicha norma en el presente procedimiento de seleccion, permita el ingreso de taller de panaderia y accesorios de manera libre a efectos de poder brindar el servicio de alimentacion de acuerdo a la normativa de salubridad y seguridad correspondiente (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

## Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“*ÍTEM I: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TRUJILLO VARONES*

(...)

*D.3 Recursos a ser provistos por el proveedor.*

- (...)
- Para el caso de horno de panadería y accesorios, será previa suscripción de un convenio Específico o Actas de Entendimiento de acuerdo a los establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas; Decreto Supremo 25- 2017- aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas; Directiva “ Condiciones para el desarrollo de actividades productivas - Decreto Legislativo N° 1343, DI N° 007-2018- INPE-DTP.)

(...)

*ÍTEM II: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TRUJILLO MUJERES Y PACASMAYO*

*ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TRUJILLO MUJERES*

(...)

*D.3 Recursos a ser provistos por el proveedor.*

- (...)
- Para el caso de horno de panadería y accesorios, será previa suscripción de un convenio Específico o Actas de Entendimiento de acuerdo a los establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas; Decreto Supremo 25- 2017- aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productiva; Directiva “C ondiciones para el desarrollo de actividades productivas - Decreto Legislativo N° 1343, DI N° 007-2018- INPE-DTP.).

(...)

*ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PACASMAYO*

(...)

*D.3 Recursos a ser provistos por el proveedor.*

- (...)

- **Para el caso de horno de panadería y accesorios, será previa suscripción de un convenio Específico o Actas de Entendimiento d e acuerdo a los establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas; Decreto Supremo 25- 2017- aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas; Directiv a “Condiciones para el desarrollo de actividades productivas - Decreto Legislativo N° 1343, DI N° 007-2018- INPE-DTP.) (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).**

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 13, el participante DAYANN BRIGH E.I.R.L. solicitó precisar si la suscripción del convenio tendría como finalidad la elaboración de pan para el servicio de alimentación de la POPE (desayuno, almuerzo y cena) o también se permitirá la venta de producción a los internos, personal INPE y sacar los productos a los exteriores del establecimiento penitenciario.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó que, en el EP Trujillo varones la producción de la panadería será para atender al servicio de alimentación tanto del personal de seguridad como de la población penal (desayuno, almuerzo y cena).

Previamente al análisis, se debe precisar que el cuestionamiento materia de elevación del participante DAYANN BRIGH E.I.R.L, está orientado a que en el **EP Trujillo varones** se permita la comercialización de la producción en los interiores y exteriores de dicho establecimiento penitenciario en aplicación del D.L. N° 1343.

Es así que, mediante Oficio N.º 271-2023-INPE-EP-TJO/ADM, de fecha 27 de noviembre de 2023<sup>5</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

#### **Respecto al EP Trujillo varones:**

**“Esta area usuaria se reafirma en lo absuelto. Toda vez que el area usuaria es responsable de la adecuada formulación de requerimiento.**

**Cabe señalar que a la fecha hay convenio suscrito entre el INPE EPV. Trujillo, el mismo que se encuentra vigente y en ejecución, en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 – Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas; Decreto Supremo 25-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas; Directiva ¿Condiciones para el desarrollo de actividades productivas – Decreto Legislativo N° 1343, DI N° 007-2018-INPE-DTP.) (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).**

Asimismo, mediante Informe N° 005-2023-INPE/ORNCH-CP N° 003-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023<sup>6</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

<sup>5</sup> Trámite Documentario N° 2023-25942194-CHICLAYO.

<sup>6</sup> Trámite Documentario N° 2023-25956458-CHICLAYO.

### Respecto al EP Trujillo varones:

*“Esta area usuaria se reafirma en lo absuelto. Toda vez que el area usuaria es responsable de la adecuada formulación de requerimiento.*

*Cabe señalar que **a la fecha hay convenio suscrito entre el INPE EPV. Trujillo Varones con la empresa CUSPIDE E.I.R.L., el mismo que se encuentra vigente y en ejecución**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 – Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas; Decreto Supremo 25-2017- aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas; Directiva ¿Condiciones para el desarrollo de actividades productivas – Decreto Legislativo N° 1343, DI N° 007-2018-DTP.); **el cual ya hace uso de las instalaciones destinadas para la maquinaria y taller de panadería** (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Adicionalmente, mediante Informe N° 006-2023-INPE/ORNCH-CP N° 003-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023<sup>7</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

### Respecto al EP Trujillo varones:

*“Esta area usuaria se reafirma en lo absuelto. Toda vez que el area usuaria es responsable de la adecuada formulación de requerimiento.*

*A la fecha existe convenio suscrito entre el INPE EPV. Trujillo Varones con la empresa CUSPIDE E.I.R.L., el mismo que se encuentra vigente y en ejecución, en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 – Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas; Decreto Supremo 25-2017- aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas; Directiva ¿Condiciones para el desarrollo de actividades productivas – Decreto Legislativo N° 1343, DI N° 007-2028-INEP-DTP.); el cual ya hace uso de las instalaciones destinadas para la maquinaria y taller de panadería.*

*Por lo que esta area usuaria precisa, que **el ganador de la buena pro de suscribir convenio específico o Actas de entendimiento con el inpe, tendra que ingresar su maquinaria de panadería e instalar en el area de cocina pope y la producción sera solo para atender el servicio de alimentación tanto del personal de seguridad como de la población penal (desayuno, almuerzo y cena)** (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

<sup>7</sup> Trámite Documentario N° 2023-25968996-CHICLAYO.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante los citados informes técnicos, precisó que el “**Establecimiento Penitenciario Trujillo Varones**” cuenta con un convenio (Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas; Directiva Condiciones para el desarrollo de actividades productivas) suscrito y vigente con la empresa CUSPIDE E.I.R.L., por lo que, el ganador de la buena pro podría suscribir el convenio pero tendrá que ingresar su propia maquinaria de panadería e instalar en el área de cocina POPE y la producción sería **solo para atender el servicio de alimentación del personal de seguridad y de la población penal.**

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a solicitar a la Entidad que permita la venta de la producción de la panadería fuera del “Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones”, y dado que la Entidad ratificó su absolución en lo referido a que existe un convenio vigente y que no sería posible la venta de productos de la panadería en el exterior; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## **Cuestionamiento N° 2**

### **Respecto al “Control de asistencias del personal - Ítem I”**

El participante **DAYANN BRIGH E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.º 19, señalando lo siguiente:

“(…)

*Como se puede verificar de nuestra observación planteada a las bases, hemos solicitado al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria, se sirva modificar el extremo relacionado a la forma de control del personal, toda vez que según las bases administrativas, se había establecido como “ÚNICA” forma de control de asistencia del personal del contratista al establecimiento penitenciario sea a través del “SISTEMA BIOMÉTRICO” que administra el INPE.*

*Que en relación a ello, como conocedores de la prestación de servicios de alimentación en establecimiento penitenciarios, hemos sido conocedores y hasta perjudicados económicamente con aplicación de penalidades injustas cuando se ha hecho el control del personal a través de dicho sistema biométrico, ya que dicho sistema ha presentado y sigue presentando muchas deficiencias como son: CORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, FALTA DE INTERNET, TRANSTORNOS EN EL PROPIO SISTEMA, DESCONFIGURACIONES, MANTENIMIENTOS DEL SISTEMA Y MUCHOS MAS,*

lo que no permite registrar de manera correcta la real asistencia del personal del contratista hacia las instalaciones de los establecimientos penitenciarios; sin embargo al ser la única forma de control del personal y pese a que el personal si asiste a laborar, la Entidad aplica penalidades sin importar que en realidad el personal haya ingresado y cumplido con laborar su jornada laboral completa, aduciendo que como el sistema es la única forma de controlar esa es y sería el único medio de prueba para demostrar que el personal ha ingresado o no a laborar a las instalaciones del establecimiento penitenciario, maxime si cuando la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA realiza supervisiones “solo verifica” el registro de ingreso del control biometrico, sin importar si existen otros medios de prueba que den fe de la asistencia del personal como son CUADERNOS DE REGISTRO DE INGRESO, VIDEOS DE CAMARAS DE SEGURIDAD QUE PRUEBAN QUE EL PERSONAL ASISTIÓ, VERIFICACIÓN IN SITU DEL PERSONAL y otros.

(...)

Como se puede observar, el unico argumento del comité de selección para que no acoja nuestra observación es la relacionada a la “RECOMENDACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”, sin embargo es pertinente que el OSCE tenga en cuenta que efectivamente existen deficiencias en el sistema biometrico que administra el INPE, las mismas que no permitirían ser objetivos en el registro de ingreso y/o egreso del personal del contratista y de esa manera sirva de criterio para la aplicación de penalidades; sin embargo pese a existir pruebas que demuestren lo contrario, poco o nada interesa a la Contraloria si es que las bases establecen que la única forma de controlar la asistencia del personal sea el sistema biometrico, ya que ellos realizan una aplicación cerrada (gramatical) de las disposiciones de las bases.

(...)

Asimismo, la Entidad es conocedora de que el sistema de registro de ingresos y/o egresos implementado por el INPE, si presenta deficiencias al ser un sistema operado por personas y estar sujeto a herramientas tecnológicas que podrían sufrir cualquier desperfecto o desconfiguración durante algún espacio de tiempo, por lo que pretender imponer como ÚNICA forma de control del personal del contratista, conllevaría también a que la Entidad pueda asegurar que su sistema es infalible y que se compromete a que dicho sistema no presentará ningún problema o deficiencia durante toda la ejecución del contrato.

Sin embargo, consideramos que resultaría casi imposible asumir un compromiso (que su sistema no presenta fallencias) que ni siquiera ellos mismos saben si será posible ser cumplido.

**En ese sentido, solicitamos al OSCE, para que con mayor criterio, se sirva modificar el extremo de las bases, disponiendo que el sistema biométrico del INPE, no sea el unico medio de control del personal del concesionario, debiendo implementarse medios de prueba reales y objetivos como cuadernos de asistencia, verificación de camaras de seguridad, verificación in situ del personal por parte de los responsables del área usuaria u otros que permitan ser objetivos en el control de asistencia de personas.**

Finalmente, solicitamos al OSCE, realizar las verificaciones de supervisión de oficio de las bases integradas (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

## Pronunciamento

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“*ÍTEM I: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TRUJILLO VARONES*  
(...)  
**El control de ingreso y salida del personal externo de la empresa proveedora se sujeta únicamente al registro biométrico** establecido por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con la finalidad de garantizar la fiabilidad, certeza y seguridad de la información correspondiente al citado control.  
(...)  
*ÍTEM II: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TRUJILLO MUJERES Y PACASMAYO*

*ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TRUJILLO MUJERES*  
(...)  
**La forma de control del personal que labora para el concesionario, será a través del SISTEMA BIOMÉTRICO** implementado por el INPE y en casos fortuitos (falla de energía eléctrica y/o problemas en el internet) se realizará mediante el cuaderno de ingreso y egreso de personas de puerta principal a cargo del área de seguridad.  
(...)  
*ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PACASMAYO*  
(...)  
**La forma de control del personal que labora para el concesionario será a través del Sistema de Registro y Control de Visitas implementado por el INPE,** y alternativamente en caso de fallas en el sistema, corte de fluido eléctrico y/o falta de internet será a través del cuaderno de asistencia del personal que labora para el concesionario.  
(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Mediante la consulta y/u observación N° 19, el participante DAYANN BRIGH E.I.R.L. solicitó suprimir el registro biométrico e implementar el control de cuaderno de asistencia, verificación in situ del personal y otro mecanismo que no genere problemas legales entre la Entidad y el contratista.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó que no se acoge lo solicitado para el EP. Trujillo varones por lo que, el control de ingreso y salida del personal externo de la empresa proveedora se sujeta únicamente al registro biométrico establecido por el instituto nacional penitenciario.

De lo anterior se aprecia que el **EP Trujillo Varones**, solamente acepta como único medio de control del personal al registro biométrico; no obstante, para los EP Trujillo mujeres y el EP Pacasmayo, se ha señalado que en casos fortuitos se hará uso del cuaderno de ingresos y salidas del personal.

Es así que, mediante Oficio N.° 271-2023-INPE-EP-TJO/ADM, de fecha 27 de noviembre de 2023<sup>8</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Trámite Documentario N° 2023-25942194-CHICLAYO.

## EP Trujillo varones:

**“Esta area usuaria se reafirma en lo absuelto. Toda vez que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion de requerimiento.**

*Cabe señalar que Resolución Directoral N° 016-2020-INPE/DISEPE – RESUELVE “aprobar el Proceso P-M4.01.01 “Control de ingreso y egreso de personas en el establecimiento penitenciario”..*

*En las disposiciones específicas, numeral 8.5.-(...) **se precisa en caso la instalación no contara con dicho sistema, efectuará el registro en el cuaderno que le corresponda al tipo de persona visitante**” (sic).  
(...)”.*

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, se aprecia que el comité de selección en coordinación con el área usuaria, mediante el citado informe técnico, ratificó que únicamente se podrá realizar el control de ingreso y salida del “Establecimiento Penitenciario Trujillo Varones” mediante el control biométrico, y solo en caso de no contar con dicho sistema se realizará mediante el cuaderno de control, ello en atención a la recomendación de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que en el EP Trujillo Varones se acepte un medio de control de ingreso y de salida alternativo al control biométrico, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. Por lo que se emitirá la siguiente disposición:

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>9</sup> como ampliación de lo absuelto en la consulta u observación N° 19, lo citado en el Oficio N.º 271-2023-INPE-EP-TJO/ADM, siendo esto lo siguiente: “*se precisa en caso la instalación no contara con dicho sistema [Biométrico], efectuará el registro en el cuaderno que le corresponda al tipo de persona visitante*”.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de

---

<sup>9</sup> Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 3**

### **Respecto al “Número de consorciados - Ítem I”**

El participante **ESDACOM E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 5, señalando lo siguiente:

“(…)

**Los participantes BIG MEDICAL S.R.L. y BDV & M INVERSIONES S.A.C. solicitaron al Comité de Selección que se amplié el número de consorciados (las bases establecen máximo 02), debido a que esa restricción fomenta el direccionamiento a los proveedores que están brindando el servicio de alimentación por varios periodos.**

“(…)

**Al respecto, la respuesta del Comité de Selección de mantener como máximo dos (2) consorciados no tiene fundamento, y por el contrario resulta que crea restricciones adicionales a los proveedores que desean presentar sus ofertas, dando la razón al argumento de un supuesto direccionamiento a los proveedores que están brindando el servicio de alimentación en el INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO por varios periodos, por las siguientes consideraciones que pasamos a detallar:**

- **El Comité de Selección señala que el número máximo de consorciados es 2, porque se requiere de “empresas solidas que puedan hacer frente a contingencias como son, escases de productos, interrupciones de tránsito lo que obligaría que la empresa tenga que mantener un stock de productos como mínimo para 02 meses”.**

*Sin embargo, de la revisión de los términos de referencia elaborados por el área usuaria, **no se ha establecido en ningún extremo que se requiera contar con stock de productos como mínimo para dos (2) meses**, por lo que este sustento para mantener solo 2 consorciados es contrario a los Principios que Rigen las Contrataciones (libertad de concurrencia y competencia).*

*Asimismo, **lo indicado resultaría imposible de cumplir por cualquier participante, debido que para la preparación de las raciones según los términos de referencia se utilizan productos frescos (perecibles que no duran más de una semana en refrigeración):***

- ❖ *Personal de seguridad: verduras, frutas y cárnicos.*
- ❖ *Internos(as) y niños: verduras y frutas.*

- **El Comité de Selección señala además que “en la indagación de mercado que se hizo en la ciudad de Trujillo y Chiclayo, en la etapa de actos preparatorios, se determinó que si hay pluralidad de empresas que puedan cubrir los requerimientos del proceso”.**

*Si tenemos en consideración el historial de adjudicaciones realizadas por la Entidad se tiene que existe un claro direccionamiento a cuatro (4) proveedores que ganan los procedimientos de mayor monto (por los apellidos de los representantes pareciera que existe parentesco) convocados por el INPE-DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CHICLAYO, estas empresas se consorciaron o presentan individualmente, por lo que no sería de extrañar que estas hayan sido las únicas invitadas para realizar la indagación de mercado:*

- ❖ *DAYANN BRIGH E.I.R.L. (RUC N° 20480731230). Representante: SALAZAR TALLEDO MIRIAM.*
- ❖ *GARCÍA IDROGO LAURIANO (RUC N° 10266418898). Representante: GARCÍA IDROGO LAURIANO.*
- ❖ *GARCÍA IDROGO & ASOCIADOS E.I.R.L. (RUC N° 20479929310). Representante: GARCÍA IDROGO LAURIANO.*
- ❖ *KUSA D&B E.I.R.L. (RUC N° 20609967529). Representante: GARCIA SALAZAR DAYANNA BRIGHITTE*

*(...)*

*Por lo expuesto, se deberían verificar si la indagación de mercado ha considerado otras empresas que no sean las mencionadas, porque de lo contrario la indagación de mercado estaría sesgada a solo los proveedores que la Entidad siempre contrata, existiendo un claro direccionamiento, transgrediendo los Principios que Rigen las Contrataciones (libertad de concurrencia y competencia).*

- *El Comité de Selección indica que “toma de decisiones entre los consorciados es más rápida y eficiente, donde los roles están claramente definidos”. Lo mencionado no es cierto porque no existe una investigación que sustente tal afirmación siendo esa opción subjetiva, por lo que no debe ser considerado como un argumento para que no se amplie el número de consorciados. La ejecución del servicio depende del compromiso de las empresas de ejecutar el servicio (sic). (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

## **Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

### *“d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS*

*De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:*

#### **El número máximo de consorciados es de dos (02).**

*El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 49%.*

*El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 5, los participantes, solicitaron modificar a tres (3) o cuatro (4) el número máximo de consorciados del ítem 1; ante lo

cual, el comité de selección no acogió lo solicitado indicando que se requiere contar con postores experimentados y a su vez idóneos para el cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo ser empresas sólidas que puedan hacer frente a contingencias tales como: escasez de productos e interrupciones de tránsito, lo que obligaría que la empresa tengan que mantener un stock de productos como mínimo para dos (2) meses.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponderá dividir el cuestionamiento en dos (2) extremos, bajo el detalle siguiente:

- **Respecto al número de consorciados:**

En relación con ello, mediante Oficio N.º 271-2023-INPE-EP-TJO/ADM, de fecha 27 de noviembre de 2023<sup>10</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

**Respecto al EP Trujillo Varones:**

*“Esta area usuaria se reafirma en lo absuelto. Toda vez que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion de requerimiento, para lo cual **se requiere garantizar una correcta y oportuna ejecución del servicio de alimentación para los internos (as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas del establecimiento de Trujillo Varones**, así como preveer que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez tecnica y financiera, ademas que la convocatoria del concurso pública es a nivel nacional, por lo que no se estaria limitando la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, lo requerido es acorde con el marco legal establecido en numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece que el area usuaria tiene la potestad de establecer el numero maximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participacion. Asi, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, “Participacion de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado” establece lo siguiente:*

*“(…) De conformidad con el Anexo N° 1 – Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos o más se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento el area usuaria puede establecer un numero maximo de consorciados en funcion a la naturaleza de la prestacion. Así mismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, asi como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con determinado porcentaje de participacion (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Asimismo, mediante Informe N° 005-2023-INPE/ORNCH-CP N° 003-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023<sup>11</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Sustento la razonabilidad, el area usuaria informa que lo establecido en lo*

<sup>10</sup> Trámite Documentario N° 2023-25942194-CHICLAYO.

<sup>11</sup> Trámite Documentario N° 2023-25956458-CHICLAYO.

referido a las condiciones del consorcio es debido a las siguientes condiciones:

- ✓ **Debido a la magnitud y complejidad del servicio a contratar**, “Servicio de alimentación para los internos (as), niños y personal que labora 24 x 48 horas en el establecimiento penitenciario Trujillo Varones de la Oficina Regional Norte Chiclayo-INPE”.
- ✓ **Debido a la cantidad de internos que alberga el EPV Trujillo y personal de seguridad que realiza labores de seguridad 24 x 48 horas.**
- ✓ A nivel nacional, el penal con mayor población de internos es el establecimiento penal de Lurigancho contando con una población penal de 9,053 internos, luego el segundo lugar en cuanto a población penal se encuentra el EP. Trujillo, con una población penal a la fecha de 5,504.
- ✓ Debido a que en el penal de Trujillo varones se aplica el régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial.
- ✓ Debido a que el penal de Trujillo varones, alberga a internos de alta peligrosidad y difícil readaptación, sensible a tomar medidas de fuerza como motines, reyertas, toma de rehenes e intentos de fuga.
- ✓ **Debido a que las empresas que integran el consorcio deben reflejar solides técnica y financiera, toda vez que si no cumplirían con brindar los alimentos en las condiciones requeridas o en los horarios establecidos, constituye un motivo para que los internos tomen medidas de fuerza que podrían vulnerar la seguridad integral del Establecimiento penal.**
- ✓ El penal de Lurigancho presenta características similares al EPV. Trujillo y en el concurso público N° 03-2022-INPE/ORL, convocado por la dirección regional Lima, concurso público “contratación del servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los EP. Miguel Castro Castro y EP. Lurigancho”, establece los mismos parámetros en lo que corresponde a e) condiciones del consorcio:  
“De conformidad con el numeral 49-5 del artículo 49 del Reglamento, se debe considerar lo siguiente:
  - 1) El número máximo de consorciados es de DOS (02) integrantes.
  - 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%.
  - 3) El porcentaje de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 80%.”.

Estas particulares características propias del EP.V. Trujillo, como: ser el segundo penal de la República con mayor población penal, que en su interior se aplica el régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial, alberga a internos de alta peligrosidad y difícil readaptación, sensible a tomar medida de fuerza como motines, reyertas, toma de rehenes e intentos de fuga, hace que el área usuaria conocedora de la naturaleza de la prestación del servicio de alimentación a una gran cantidad de internos, muchos de ellos de alta peligrosidad y de difícil readaptación, requiere que las empresas que integran el consorcio reflejes solidez técnicas y financiera.

Por lo que la razonabilidad de mantener los dos (2) consorciados, también se sustenta en que como área usuaria responsable de la adecuada formulación de requerimiento, **requiere garantizar una correcta y oportuna, ejecución del servicio de alimentación** para los internos (as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas del establecimiento de Trujillo Varones, así como preveer que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera, debido a la naturaleza y complejidad de la prestación, siendo que además la convocatoria del

*concurso público es a nivel nacional, por lo que no se estaría limitando la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, lo requerido es acorde con el marco legal establecido en numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación (sic) (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por su parte, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley señala que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato.

Al respecto, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que: “*el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación”.*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante los citados informes técnicos, ratificó el número consorciados bajo el argumento de que, el servicio a ejecutarse sería de gran magnitud y complejidad, por lo que las empresas que integran el consorcio deben reflejar solidez técnica y financiera.

De otro lado, es preciso indicar que de la revisión del numeral 4.2 del Formato “Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias Servicios”, la Entidad declaró la pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluye el número máximo de consorciados.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad incremente el número máximo de consorciados, y en la medida que la Entidad ha ratificado su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la

emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- **Respecto al stock de productos:**

En relación con ello, mediante Informe N° 005-2023-INPE/ORNCH-CP N° 003-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023<sup>12</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Esta area usuaria precisa que **no es una condición establecida en los TDR, el mantener un stock de productos como mínimo para 2 meses,***

*Este despacho a manera de ejemplo indica como fortalezas de empresa solidas la posibilidad de afrontar y atender contingencias que se podrían presentar y consigna a manera de ejemplo, escases de productos, interrupciones de tránsito lo que obligaría que la empresa tenga que mantener un stock de productos como mínimo para 02 meses, en condicional, toda vez que la alimentación es un derecho para la población penal y no se puede dejar de brindar el servicio, lo que no es una condición establecida en los TDR.*

*Y debido a que el servicio se brindara al EPV, Trujillo, como se dijo líneas arriba, es el segundo penal de la Republica con mayor población penal, que en su interior se aplica el regimen cerrado ordinario y regimen cerrado especial, alberga a internos de alta peligrosidad y difícil readaptación, sensible a tomar medidas de fuerza como motines, reyertas, toma de rehenes e intentos de fuga (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>13</sup>.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, mediante el citado informe técnico, precisó que “mantener el stock mínimo de 2 meses” consignado en el pliego absolutorio no sería una condición para la prestación de servicios, toda vez que, se ha previsto a modo de ejemplo para afrontar alguna emergencia.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y en tanto el participante ha cuestionado la condición del stock mínimo de víveres, y en la medida que la Entidad ha señalado que el “mantener el stock mínimo de 2 meses” no sería una condición del servicio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe**

<sup>12</sup> Trámite Documentario N° 2023-25956458-CHICLAYO.

<sup>13</sup> Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

**técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 4**

#### **Respecto a la “Experiencia del postor en la especialidad - Ítem I”**

El participante **ESDACOM E.I.R.L.**, cuestionó la absolució de las consultas y/u observaciones N° 7, N° 24 y N° 25, señalando lo siguiente:

“Los participantes **BIG MEDICAL LUS S.R.L., BDV & M INVERSIONES S.A.C.** y mi representada **ESDACOM E.I.R.L.** solicitamos para el ítem N° 01 que se reduzca la **Experiencia del Postor en la Especialidad requerida como Requisito de Calificación, que asciende al monto de S/ 43,034,058.45 (Cuarenta y tres millones treinta y cuatro mil cincuenta y ocho con 45/100 soles).**”

(...)

Al respecto, **la respuesta del Comité de Selección de mantener la experiencia de S/ 43’034,058.45 no tiene fundamento, y por el contrario resulta que crea restricciones adicionales a los proveedores que desean presentar sus ofertas, dando razón al argumento de un supuesto direccionamiento a los proveedores que están brindando el servicio de alimentación en el INPE – DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CHICLAYO por varios periodos,** por las siguientes consideraciones que pasamos a detallar:

- *El Comité de Selección señala que mantiene el monto de experiencia del postor en la especialidad de acreditar, porque se requiere de “empresas solidas que puedan hacer frente a contingencias como son, escases de productos, interrupciones de tránsito lo que obligaría que la empresa tenga que mantener un stock de productos como mínimo para 2 meses”.*

*Sin embargo, de la revisión de los términos de referencia elaborados por el área usuaria, no se ha establecido en ningún extremo que se requiera contar con stock de productos como mínimo para dos (2) meses, por lo que este sustento para mantener el monto de experiencia del postor en la especialidad por S/ 43’034,058.45, es contrario a los Principios que Rigen las Contrataciones (libertad de concurrencia y competencia).*

*Asimismo, lo indicado resultaría imposible de cumplir por cualquier participante, debido que para la preparación de las raciones según los términos de referencia se utilizan productos frescos (perecibles que no duran más de una semana en refrigeración):*

- ❖ *Personal de seguridad: verduras, frutas y cárnicos.*
- ❖ *Internos(as) y niños: verduras y frutas.*

- *El Comité de Selección señala además que “en la indagación de mercado que se hizo en la ciudad de Trujillo y Chiclayo, en la etapa de actos preparatorios, se determinó que si hay pluralidad de empresas que puedan cubrir los requerimientos del proceso”.*

- Si tenemos en consideración el historial de adjudicaciones realizadas por la Entidad se tiene que existe un claro direccionamiento a cuatro (1) proveedores que ganan los procedimientos de mayor monto (por los apellidos de los representantes pareciera que existe parentesco) convocados pero el INPE-DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CHICLAYO, estas empresas se consorcian o presentan individualmente, por lo que no sería de extrañar que estas hayan sido las únicas invitadas para realizar la indagación de mercado:

- ❖ DAYANN BRIGH E.I.R.L. (RUC N° 20480731230). Representante: SALAZAR TALLEDO MIRIAM.

- ❖ GARCÍA IDROGO LAURIANO (RUC N° 10266418898). Representante: GARCIA IDROGO LAURIANO.

- ❖ GARCÍA IDROGO & ASOCIADOS E.I.R.L. (RUC N° 20479929310). Representante: GARCÍA IDRODO LAURIANO.

- ❖ KUSA D&B E.I.R.L. (RUC N° 20609967529). Representante: GARCÍA SALAZAR DAYANNA BRIGHTE.

(...)

Por lo expuesto, se debería verificar si la indagación de mercado ha considerado otras empresas que no sean las mencionadas, porque de lo contrario la indagación de mercado estaría sesgada a solo los proveedores que la Entidad siempre contrata, existiendo un claro direccionamiento, transgrediendo los Principios que Rigen las Contrataciones (libertad de concurrencia y competencia).

Asimismo, el Comité de Selección señala con certeza que los proveedores que le han cotizado cumplen con la experiencia, a sabiendas que durante la indagación de mercado no han solicitado presentar los contratos y conformidades o comprobantes de pago debidamente acreditados, solamente un documento que indique que cumplen con los términos de referencia y los requisitos de calificación (sic).

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

## Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del numeral 3.2 del Ítem I del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

### “C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 43,034,058.45 (Cuarenta y tres millones treinta y cuatro mil cincuenta y ocho con 45/100 soles)**, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: preparación de alimentación para personas, servicio de elaboración de alimentos para personas o servicio de atención de raciones alimenticias, suministros de alimentos preparados, venta de desayunos, almuerzos, cenas, **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN**

**PARA LA ATENCIÓN DE INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.**  
**(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).**

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 7, N° 24 y N° 25, los participantes solicitaron lo siguiente:

- i. Modificar el monto de la facturación a una (1) vez el valor referencial o S/ 14,026,284.25.
- ii. Reducir el monto de la facturación con la finalidad de fomentar la participación de los postores.
- iii. Reducir el monto de la facturación a S/. 20,000,000 con la finalidad de fomentar la participación de los postores.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado indicando que, se requiere contar con postores experimentados y que las empresas puedan tener un stock de productos como mínimo de 2 meses, para los casos de contingencias de escasez de productos e interrupciones de tránsito.

Es así que, mediante Oficio N.° 271-2023-INPE-EP-TJO/ADM, de fecha 27 de noviembre de 2023<sup>14</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

**“Esta area usuaria se reafirma en lo absuelto. Toda vez que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion de requerimiento, para lo cual se requiere garantizar una correcta y oportuna, ejecucion del servicio de alimentacion para los internos (as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas del establecimiento de Trujillo Varones, asi como preveer que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez tecnica y financiera, ademas que la convocatoria del concurso publico es a nivel nacional, por lo que no se estaria limitando la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, lo requerido es acorde con el marco legal establecido en el articulo 29 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia, transparencia y equidad. Por lo cual no se ha vulnerado la normativa vigente y con ello tampoco el derecho a los participantes. El monto requerido para la calificacion de la experiencia del postor, no supera los parametros exigidos en las bases estandares para el procedimiento de seleccion, por tanto se mantiene el monto facturado en los TDR.**

Asimismo de conformidad a la experiencia previa, se indica que, con la facturación requerida se persigue la garantía de que los postores que se presenten, tengan reales oportunidades de completar el servicio.

**Los términos de referencia cuestionados, fueron objeto de indagación de mercado, durante la etapa de actos preparatorios. En el cual se presentaron cotizaciones que declararon cumplir con la totalidad de los TDR (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).**

<sup>14</sup> Trámite Documentario N° 2023-25942194-CHICLAYO.

Asimismo, mediante Informe N° 005-2023-INPE/ORNCH-CP N° 003-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023<sup>15</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Esta area usuaria especifica LAS RAZONES POR LA CUALES NO SERIA POSIBLE REDUCIR EL MONTO DE LA FACTURACION:*

- ✓ **Debido a la magnitud y complejidad del servicio a contratar**, “Servicio de alimentación para los internos (as), niños y personal que labora 24 x 28 horas en el establecimiento penitenciario Trujillo Varones de la Oficina Regional Norte Chiclayo-INPE”.
- ✓ **Debido a la cantidad de internos que alberga el EPV. Trujillo 5,504 y personal de seguridad** que realiza labores de seguridad 24 x 48 horas.
- ✓ Debido a que en el penal de Trujillo varones se aplica el regimen cerrado ordinario y regimen cerrado especial.
- ✓ Debido a que el establecimiento penal varones Trujillo alberga a internos de alta peligrosidad y dificil readaptacion, sensible a tomar medidas de fuerza como motines, reyertas, toma de rehenes e intentos de fuga.
- ✓ **Debido a que si los postores ganadores de la buena pro, no cumplirian con brindar los alimentos a los internos y personal que labora 24 x 48 horas, en las condiciones requeridas o en los horarios establecidos, constituye un motivo para que los internos tomen medidas de fuerza que podrían vulnerar la seguridad integral del Establecimiento penal.**

*Estas particulares características del EP. V. Trujillo, hace que el área usuaria conocedora de la naturaleza y complejidad de la prestación del servicio de alimentación a una gran cantidad de internos y personal que labora 24 x 48 horas, requiere que las empresas reflejen solidez técnicas y financiera.*

*Por lo que como area usuaria, **no seria posible reducir el monto de la facturacion.***

*Como area usuaria responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, requiere garantizar una correcta y oportuna, ejecucion del servicio de alimentacion para los internos (as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas del establecimiento de Trujillo Varones, así como preveer que los postores que se presenten, reflejen solidez técnicas y financiera, además que la convocatoria del concurso público es a nivel nacional, por lo que no se estaría limitando la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, lo requerido es acorde con el marco legal establecido en el artículo 29 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia, transparencia y equidad. Por lo cual no se ha vulnerado la normativa vigente y con ello tampoco el derecho a los participantes. El monto requerido para la calificación de la experiencia del*

<sup>15</sup> Trámite Documentario N° 2023-25956458-CHICLAYO.

*postor, no supera los parámetros exigidos en las bases estándares para el procedimiento de selección, por tanto se mantiene el monto facturado en los TDR.*

*Asimismo de conformidad a la experiencia previa, se indica que, con la facturación requerida se persigue la garantía de que los postores que se presenten, tengan reales oportunidades de completar el servicio.*

*Los términos de referencia cuestionados, fueron objeto de indagación de mercado, durante la etapa de actos preparatorios. En el cual se presentaron cotizantes que declararon cumplir con la totalidad de los TDR (sic)*” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante los citados informes técnicos, no aceptó reducir el monto de facturación debido a la magnitud y complejidad del servicio, y que si la empresa no cumple con brindar el servicio en las condiciones requeridas en las bases podría generar acciones de fuerza de parte de los internos del penal. Asimismo, precisa que en la indagación de mercado se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con los términos de referencia.

De lo expuesto, se desprende que la Entidad como mejor conocedora de su necesidad ratificó que el postor debe acreditar el monto facturado acumulado de S/ 43,034,058.45 (Cuarenta y tres millones treinta y cuatro mil cincuenta y ocho con 45/100 soles), bajo los argumentos esgrimidos en sus informes técnicos, lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente estaría orientada a reducir el monto de la facturación, y dado que la Entidad ratificó su requerimiento en lo referido al monto de la facturación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los

vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### Cuestionamiento N° 5

**Respecto a los “Documentos para el perfeccionamiento del contrato”**

El participante **ESDACOM E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.º 42, señalando lo siguiente:

“(…)

Al respecto, la respuesta del Comité de Selección es contraria a lo establecido en los términos de referencia del servicio señalando que únicamente que no se acoge, sin fundamentar su respuesta.

*Por nuestra parte, si podemos justificar que lo establecido es improcedente salvo se realicen ciertas precisiones, así tenemos que:*

- Para el Perfeccionamiento del Contrato se solicita como parte de los requisitos copia del acta del Concejo Técnico Penitenciario autorizando la contratación de internos, documento que será emitido posteriormente tal vez cuando el contrato ya se encuentre ejecutando, lo cual resulta imposible de presentar.
- También existe un vacío al saber si Concejo Técnico Penitenciario emitirá el acta previa al inicio del contrato, puesto que el numeral 1.8 Plazo de ejecución de la Sección Específica de las Bases establece que “El plazo de ejecución contractual se iniciaría al día siguiente del perfeccionamiento del contrato o la fecha que se determine en el Contrato”, en otras palabras no establece la oportunidad en que se va iniciar el servicio, puesto que no define quien determinará la fecha de inicio del contrato ni la forma en que se hará.

*Por consiguiente, al tener los términos de referencia del servicio imprecisiones, se puede contar con el Acta de Consejo Técnico Penitenciario que autoriza la contratación de internos antes del servicio, por lo que no debería ser una restricción para que los proveedores no puedan presentar sus ofertas (sic).*

*(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

### Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### **“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(…)*

*s) Para el EP Trujillo Varones y Pacasmayo:*

*Copia del contrato de trabajo suscrito con el interno (de ser el caso). Este requisito*

se presentará hasta siete días naturales después del inicio del servicio.

*Para el EP Trujillo Mujeres:*

*Copia del contrato de trabajo suscrito con el interno (de ser el caso que el ganador de la buena pro, contrate personal interno).*

t) *Para el EP Trujillo Varones:*

*Copia del acta del Consejo Técnico Penitenciario (de ser el caso) autorizando la contratación de internos).*

*Para el EP Trujillo Mujeres:*

*Copia del acta del Consejo Técnico Penitenciario (de ser el caso que el ganador de la buena pro, contrate personal interno) autorizando la contratación de internos).*

*(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Así, mediante la consulta y/u observación N° 42, el participante solicitó que se presente en la firma del contrato una “*carta solicitando personal pope*” en reemplazo de la “*copia del acta del consejo técnico penitenciario (de ser el caso) autorizando la contratación de internos*”; ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante.

Es así que, mediante Oficio N.º 271-2023-INPE-EP-TJO/ADM, de fecha 27 de noviembre de 2023<sup>16</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

#### **EP Trujillo varones:**

*“Esta area usuaria se reafirma en lo absuelto. Toda vez que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion de requerimiento.*

*La Entidad se reafirma en precisar que la facultad del proveedor de contratar personal interno es opcional y no una obligacion, por lo que cada participante deberá tener en cuenta con que personal podrá contar, debiendo ajustarse a lo que establece las bases; POR TANTO, el Contratista, podrá solicitar a las autoridades del Establecimiento Penitenciario la autorización para que internos trabajen como ayudante de cocina o de limpieza, brindándosele las facilidades para los trámites correspondientes; por lo que para la firma del contrato será necesario presentar.*

- *Copia del contrato de trabajo suscrito con el interno (de ser el caso). Este requisito se presentará hasta siete días naturales después del inicio del servicio.*
- *Copia del acta del Consejo Técnico Penitenciario (de ser el caso) autorizando la contratación de internos.*

*Ahora bien, el Contratista puede reemplazar por razones debidamente justificadas (vacaciones enfermedad, accidente, etc.) por otro personal acreditado de igual o similares condiciones requeridas en las bases (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

<sup>16</sup> Trámite Documentario N° 2023-25942194-CHICLAYO.

## EP Trujillo mujeres:

*“Esta área usuaria se reafirma en lo absuelto, toda vez que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento.*

**La Entidad se reafirma en precisar que la facultad de proveedor de contratar personal interno es opcional y no una obligación, por lo que cada participante deberá tener en cuenta con que personal podrá contar, debiendo ajustarse a lo que establece las bases;** POR TANTO, el Contratista, podrá solicitar a las autoridades del Establecimiento Penitenciario la autorización para que internos trabajen como ayudantes de cocina o de limpieza, brindándosele las facilidades para los trámites correspondientes; por lo que para la firma del contrato será necesario presentar:

- Copia del contrato de trabajo suscrito con el interno (de ser el caso). Este requisito se presentará hasta siete días naturales después del inicio del servicio.
- Copia del acta del Consejo Técnico Penitenciario (de ser el caso) autorizando la contratación de internos.

**Por otro lado, el Contratista puede reemplazar por razones debidamente justificadas (vacaciones, enfermedad, accidente, etc.) por otro personal acreditado de igual o similares condiciones requeridas en las bases”** (El subrayado y resaltado es nuestro).

## EP Pacasmayo:

**“NO SE ACOGE**  
*Y se precisa, como REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, se deberá presentar Copia del acta del Consejo Técnico Penitenciario (de ser el caso) autorizando la contratación de internos”.*

Asimismo, mediante Informe N° 005-2023-INPE/ORNCH-CP N° 003-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023<sup>17</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

## EP Trujillo varones:

**“Con la sola presentación de la Carta solicitando personal POPE, no garantiza que efectivamente se llegue a contratar al personal interno; siendo que el contrato de trabajo con el interno garantiza la formalidad entre el contratista y el interno.**

*El postor ganador de la buena pro, puede aprovechar el lapso de plazo que existe entre el consentimiento de la Buena Pro y la Firma de Contrato (8 días hábiles) para tramitar ante las autoridades del establecimiento Penitenciario; el contrato de trabajo con el interno y el acta de consejo técnico para que los internos trabajen como ayudante de cocina o de limpieza”* (El subrayado y resaltado es nuestro).

<sup>17</sup> Trámite Documentario N° 2023-25956458-CHICLAYO.

## EP Trujillo mujeres y Pacasmayo:

**“Con la sola presentación de la Carta solicitando personal POPE, no garantiza que efectivamente se llegue a contratar al personal interno; siendo que el contrato de trabajo con el interno garantiza la formalidad entre el contratista y el interno.**

*El postor ganador de la buena pro, puede aprovechar el lapso de plazo que existe entre el consentimiento de la Buena Pro y la Firma de Contrato (8 días hábiles) para tramitar ante las autoridades del establecimiento Penitenciario; el contrato de trabajo con el interno y el acta de consejo técnico para que los internos trabajen como ayudante de cocina o de limpieza” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante los citados informes técnicos, no aceptaron modificar los requisitos para la firma del contrato, ratificando con ello la presentación de la “Copia del acta del Consejo Técnico Penitenciario (de ser el caso) autorizando la contratación de internos)”, toda vez que, según refiere la “Carta solicitando personal POPE” no garantizaría la contratación del personal interno, máxime si existiría un plazo entre el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato para realizar dichos trámites.

De lo expuesto, se desprende que la Entidad como mejor concedora de su necesidad, decidió ratificar su requerimiento, bajo los argumentos esgrimidos en sus informes técnicos, lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a suprimir de los requisitos para la firma del contrato la “Copia del acta del Consejo Técnico Penitenciario (de ser el caso) autorizando la contratación de internos), y dado que la Entidad ha ratificado su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Respecto a la experiencia del cocinero o chef, o gastrónomo (Ítem I):

Al respecto, de la revisión de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2. *Cocinero o chef, O GASTRÓNOMO – Personal Clave*  
(...)  
*Formación Académica*  
*Requisito:*  
✓ **Título de profesional técnico en cocina o técnico en gastronomía o arte culinario** y demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios, debiendo estar a nombre de la nación.  
(...)  
*Experiencia del personal clave:*  
*Requisito:*  
**Mínima de 01 año laborando como cocinero o chef, o gastrónomo, técnico en cocina, técnico gastronomía y arte culinario desempeñándose en preparación de alimentos para personas en entidades públicas** o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios, ministerios y otros servicios de alimentación colectiva y/o masiva)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por otro lado, de la revisión de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“b) *Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave: 02 (DOS)*  
*Requisitos:*  
✓ **Título de cocinero o chef o Gastrónomo, TÉCNICO EN COCINA, TÉCNICO GASTRONOMÍA, o ARTE CULINARIO,** y demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios, debiendo estar a nombre de la Nación.  
(...)  
b) *Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave 02 (DOS)*  
**01 año DE EXPERIENCIA MÍNIMA laborando como cocinero o chef, o GASTRÓNOMO desempeñándose en preparación de alimentos para personas en entidades públicas** o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas

*(hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios, ministerios y otros servicios de alimentación colectiva y/o masiva)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De lo expuesto, se advierte que, existiría una incongruencia en la formación académica y la experiencia del personal previstos en las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación; en razón de ello, remitió el Informe N° 005-2023/ORNCH-CP N° 003-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023<sup>18</sup>, señalando lo siguiente:

*“El área usuaria cumple con uniformizar ambos extremos de la experiencia considerando en ambos extremos de la experiencia todos los términos, quedando de la siguiente manera:*

➤ *Formación Académica.*

*Requisito:*

- ✓ *Título de profesional técnico en cocina o Técnico en gastronomía o arte culinario y/o Técnico cocinero o chef o gastrónomo y demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios, debiendo estar a nombre de la nación.*  
*(...)*

➤ *Experiencia del personal clave:*

*Requisito:*

- ✓ *Mínima de 01 año laborando como profesional técnico en cocina o Técnico en gastronomía o arte culinario y/o Técnico cocinero o chef o gastrónomo y demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios, desempeñándose en preparación de alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios, ministerios y otros servicios de alimentación colectiva y/o masiva)”.*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se precisará** en los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

*“2. Cocinero o chef, o GASTRÓNOMO – Personal Clave*

*(...)*

**Formación Académica**

*Requisito:*

- ✓ *Título de profesional técnico en cocina o técnico en gastronomía o arte culinario y/o Técnico cocinero o chef o gastrónomo y demás*

<sup>18</sup> Trámite Documentario N° 2023-25956458-CHICLAYO.

denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios, debiendo estar a nombre de la nación.

(...)

**Experiencia del personal clave:**

Requisito:

- ✓ **Mínima de 01 año laborando como cocinero o chef, o gastrónomo, técnico en cocina o técnico en gastronomía y o arte culinario y/o Técnico cocinero y demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios, desempeñándose en preparación de alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios, ministerios y otros servicios de alimentación colectiva y/o masiva).**

(...)"

- **Se precisará** en los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

**"B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**

(...)

**b) Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave (01 para el EP Trujillo Mujeres y 01 para el EP Pacasmayo)**

Requisitos:

- ✓ **Título de cocinero o chef o Gastrónomo, TÉCNICO EN COCINA, TÉCNICO GASTRONOMÍA, o ARTE CULINARIO, y demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios, debiendo estar a nombre de la Nación.**

(...)

**B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

(...)

**b) Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave (01 para el EP Trujillo Mujeres y 01 para el EP Pacasmayo)**

Requisitos:

**01 año de experiencia mínima laborando como cocinero o chef, o GASTRÓNOMO o Técnico en cocina o Técnico gastronomía y o arte culinario o Técnico cocinero y demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios, desempeñándose en preparación de alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios, ministerios y otros servicios de alimentación colectiva y/o masiva).**

(...)"

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

### 3.2. Respecto a la forma de pago:

Al respecto, de la revisión del numeral 2.2 -Forma de pago del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

**“2.2 FORMA DE PAGO**

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.*

*Se tratarán de PAGOS PERIÓDICOS (pagos de manera regular en periodos mensuales, que podrían darse del día Dieciséis (16) del mes en curso al día Quince (15) del mes siguiente) por el número de raciones consumidas, aplicable cada uno de ellos en función al monto del contrato original.*

- *Para el EP Trujillo Varones*  
*(...)*
- *Para el EP Trujillo Mujeres y Pacasmayo*  
*(...)*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- **Informe u Oficio del funcionario responsable de la ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO** *emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.*
- *Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.*
- *Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE*
- *Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.*
- *Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.*

*Dicha documentación se debe presentar en en Mesa de Partes de la Entidad sito en Calle Manco Cápac N° 450. Chiclayo de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas; dirigidas a la oficina del Equipo de Logística de la ORNCH” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Por otro lado, de la revisión de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

**“ÍTEM I:**

(...)

*Forma de Pago*

(...)

*Para efectos del pago Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a recepción y conformidad de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.*
- *Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.*
- ***oficio del funcionario responsable de la ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO** emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.*
- *Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.*
- *Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. **(La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.***

***Es política del INPE formalizar las remuneraciones que recibe el interno producto de su trabajo para cualquier Entidad privada que tenga contrato con el INPE en el marco del DL 1343- "Promoción e Implementación de Cárceles Productivas" y Directiva 002-2019-INPE-DTP "Desarrollo de Gestión Laboral"***

*La remuneraciones o pagos deberán realizarse en forma mensual y a través de cuentas bancarias (del tipo cuenta sueldo o similar). Es responsabilidad del contratista la apertura de la misma, pudiendo realizarlo a través de las diferentes herramientas o recursos informáticos disponibles; brindando la Entidad las facilidades al Contratistas. Ante una demora en su tramitación se aceptará el pago por otro medio como cheques o efectivo hasta su regularización dentro de un plazo razonable de hasta 90 días.*

*El personal contratado deberá estar en planilla y gozará de todos los beneficios de ley.*

(...)

**ÍTEM II**

**SUB ÍTEM I:**

(...)

*Para efectos del pago Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a recepción y conformidad de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.
- Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.
- Informe u oficio del funcionario responsable de la Administración del establecimiento penitenciario Mujeres Trujillo emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.
- Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.
- Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado.

La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.

**Es política del INPE formalizar las remuneraciones que recibe el interno producto de su trabajo para cualquier Entidad privada que tenga contrato con el INPE en el marco del DL 1343- "Promoción e Implementación de Cárceles Productivas" y Directiva 002-2019-INPE-DTP "Desarrollo de Gestión Laboral".**

**Las remuneraciones o pagos deberán realizarse en forma mensual y a través de cuentas bancarias (del tipo cuenta sueldo o similar). Es responsabilidad del contratista la apertura de la misma, pudiendo realizarlo a través de las diferentes herramientas o recursos informáticos disponibles; brindando la Entidad las facilidades al Contratistas. Ante una demora en su tramitación se aceptará el pago por otro medio como cheques o efectivo hasta su regularización dentro de un plazo razonable de hasta 90 días.**

El personal contratado deberá estar en planilla y gozará de todos los beneficios de ley.

(...)

SUB ÍTEM II:

(...)

Para efectos del pago Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a recepción y conformidad de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.
- Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.
- **Oficio del funcionario responsable de la del establecimiento penitenciario Pacasmayo** emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente

*firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.*

- *Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.*
- *Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.*

**Es política del INPE formalizar las remuneraciones que recibe el interno producto de su trabajo para cualquier Entidad privada que tenga contrato con el INPE en el marco del DL 1343- "Promoción e Implementación de Cárceles Productivas" y Directiva 002-2019-INPE-DTP "Desarrollo de Gestión Laboral")**

**Las remuneraciones o pagos deberán realizarse en forma mensual y a través de cuentas bancarias (del tipo cuenta sueldo o similar). Es responsabilidad del contratista la apertura de la misma, pudiendo realizarlo a través de las diferentes herramientas o recursos informáticos disponibles; brindando la Entidad las facilidades al Contratistas. Ante una demora en su tramitación se aceptará el pago por otro medio como cheques o efectivo hasta su regularización dentro de un plazo razonable de hasta 90 días.**

*El personal contratado deberá estar en planilla y gozará de todos los beneficios de ley”.*

De lo expuesto, se advierte que, la forma de pago prevista en los términos de referencia difiere de la información obrante en el Capítulo II de las Bases Integradas; ante lo cual, el comité de selección remitió el Informe N° 005-2023-INPE/ORNCH-CP N° 003-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023<sup>19</sup>, se aprecia lo siguiente:

#### **EP Trujillo varones:**

**“FORMA DE PAGO**

*El área usuaria cumple con uniformizar ambos extremos de las bases, quedando de la siguiente manera:*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE*

<sup>19</sup> Trámite Documentario N° 2023-25956458-CHICLAYO.

- *Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.*
- *Oficio del funcionario responsable de la ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.*
- *Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.*
- *Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.*

*Es política del INPE formalizar las remuneraciones que recibe el interno producto de su trabajo para cualquier Entidad privada que tenga contrato con el INPE en el marco del DL 1343- "Promoción e Implementación de Cárceles Productivas" y Directiva 002-2019-INPE-DTP "Desarrollo de Gestión Laboral")*

*Las remuneraciones o pagos deberán realizarse en forma mensual y a través de cuentas bancarias (del tipo cuenta sueldo o similar). Es responsabilidad del contratista la apertura de la misma, pudiendo realizarlo a través de las diferentes herramientas o recursos informáticos disponibles; brindando la Entidad las facilidades al Contratistas. Ante una demora en su tramitación se aceptará el pago por otro medio como cheques o efectivo hasta su regularización dentro de un plazo razonable de hasta 90 días.*

*El personal contratado deberá estar en planilla y gozará de todos los beneficios de ley.*

*Dicha documentación se debe presentar en en Mesa de Partes de la Entidad sito en Calle Manco Cápac N° 450. Chiclayo de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas; dirigidas a la oficina del Equipo de Logística de la ORNCH”.*

### **EP Trujillo mujeres y Pacasmayo:**

*“Para efectos del pago Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a recepción y conformidad de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE*
- *Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.*

- *Oficio del funcionario responsable de la del establecimiento penitenciario Pacasmayo emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.*
- *Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.*
- *Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.*

*Es política del INPE formalizar las remuneraciones que recibe el interno producto de su trabajo para cualquier Entidad privada que tenga contrato con el INPE en el marco del DL 1343- "Promoción e Implementación de Cárceles Productivas" y Directiva 002-2019-INPE-DTP "Desarrollo de Gestión Laboral")*

*Las remuneraciones o pagos deberán realizarse en forma mensual y a través de cuentas bancarias (del tipo cuenta sueldo o similar). Es responsabilidad del contratista la apertura de la misma, pudiendo realizarlo a través de las diferentes herramientas o recursos informáticos disponibles; brindando la Entidad las facilidades al Contratistas. Ante una demora en su tramitación se aceptará el pago por otro medio como cheques o efectivo hasta su regularización dentro de un plazo razonable de hasta 90 días.*

*El personal contratado deberá estar en planilla y gozará de todos los beneficios de ley”.*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se precisará** en los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

*“2.2 FORMA DE PAGO  
(...)*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- ~~Informe #~~ *Oficio del funcionario responsable de la ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE*

*o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.*

- *Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.*
- *Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE*
- *Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.*
- *Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.*

*Es política del INPE formalizar las remuneraciones que recibe el interno producto de su trabajo para cualquier Entidad privada que tenga contrato con el INPE en el marco del DL 1343- "Promoción e Implementación de Cárceles Productivas" y Directiva 002-2019-INPE-DTP "Desarrollo de Gestión Laboral")*

*Las remuneraciones o pagos deberán realizarse en forma mensual y a través de cuentas bancarias (del tipo cuenta sueldo o similar). Es responsabilidad del contratista la apertura de la misma, pudiendo realizarlo a través de las diferentes herramientas o recursos informáticos disponibles; brindando la Entidad las facilidades al Contratistas. Ante una demora en su tramitación se aceptará el pago por otro medio como cheques o efectivo hasta su regularización dentro de un plazo razonable de hasta 90 días.*

*El personal contratado deberá estar en planilla y gozará de todos los beneficios de ley*

*Dicha documentación se debe presentar en en Mesa de Partes de la Entidad sito en Calle Manco Cápac N° 450. Chiclayo de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas; dirigidas a la oficina del Equipo de Logística de la ORNCH”.*

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

**3.3. Respecto a otras penalidades:**

Al respecto, de la revisión de los términos de referencia Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>“ÍTEM I:</i>			
<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuesto de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>

	(...)		
f)	Por tener las vajillas y/o utensilios de la cocina del Establecimiento Penitenciario, en mal estado de conservación (con agujeros, presencia de óxido, <b>u otros</b> ) y en condiciones antihigiénicas, la Oficina Regional Norte aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 5% del monto total diario a pagar por el servicio. La penalidad se aplicará, por cada día que el Contratista incurra en el presente caso y la calculará la oficina de logística de la ORNCH de acuerdo a la siguiente fórmula:	(...)	(...)

(...)

**ÍTEM II:**

**SUB ÍTEM I:**

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuesto de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
	(...)		
f)	Por tener las vajillas y/o utensilios de la cocina del Establecimiento Penitenciario, en mal estado de conservación (con agujeros, presencia de óxido, <b>u otros</b> ) y en condiciones antihigiénicas, la Oficina Regional Norte aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 5% del monto total diario a pagar por el servicio. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en el presente caso y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:	(...)	(...)

(...)

**SUB ÍTEM II:**

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuesto de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
	(...)		

f)	<p>Por tener las vajillas y/o utensilios de la cocina del Establecimiento Penitenciario, en mal estado de conservación (con agujeros, presencia de óxido, <u>u otros</u>) y en condiciones antihigiénicas, la Oficina Regional Norte aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 5% del monto total diario a pagar por el servicio. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en el presente caso y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:</p>	(...)	(...)
(...)			

De lo anterior, el literal f) de Otras penalidades pertenecientes al numeral 3.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas no habría determinado y/o especificado el término “otros” referido al mal estado de conservación de las vajillas y/o utensilios de la cocina del Establecimiento Penitenciario.

Ante lo cual, el comité de selección remitió el Informe N° 005-2023-INPE/ORNCH-CP N° 003-2023, de fecha de 18 de diciembre de 2023<sup>20</sup>, indicando lo siguiente:

**EP. Trujillo varones:**

*“4.- Respecto a otras penalidades:  
Esta área usuaria especifica el término **otros**, se refiere a cuanto las vajillas y/o utensilios de la cocina del establecimiento penitenciario, se encuentren: SIN ASAS, rotos, despostillados, con filtraciones, quiñados, deformados)”*

**EP. Trujillo mujeres y Pacasmayo:**

*“4.- Respecto a otras penalidades:  
Estas áreas usuarias especifican el término **“otros”** y precisan que dicho término se refiere a: sin asas, rotos despostillados, con filtraciones, quiñados, deformados, viejos)”*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

<sup>20</sup> Trámite Documentario N° 2023-25956458-CHICLAYO.

- **Se incluirá** en los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, los señalado por la Entidad en su informe técnico.

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

### 3.4. Respetto a la formación académica:

Al respecto, en los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar, se aprecia lo siguiente:

*“B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA  
(...)  
Acreditación:  
El [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>, según corresponda.  
En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida”.*

Ahora bien, de la revisión de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA  
a) Nutricionista - Personal Clave  
(...)  
  
Acreditación:  
El Título de licenciado en nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>, según corresponda.  
  
Habilidad profesional vigente. (Será para el inicio de su participación efectiva en el servicio).  
  
El personal clave requerido debe encontrarse al amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; o al amparo de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de*

*sus Docentes, según corresponda.*

*En caso Título de licenciado en nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA", no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*

- b) Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave: 02 (DOS)  
(...)

Acreditación:

*El Título de profesional cocinero o chef o Gastrónomo, TÉCNICO EN COCINA, TÉCNICO GASTRONOMÍA Y ARTE CULINARIO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.*

*El personal clave requerido debe encontrarse al amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; o al amparo de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, según corresponda.*

*En caso el Título de profesional cocinero o chef o Gastrónomo, TÉCNICO EN COCINA, TÉCNICO GASTRONOMÍA Y ARTE CULINARIO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*

*No se aceptarán los Certificados de Educación emitidos por los Centros de Educación Técnico Productivo (CETPRO), por las razones de que los Institutos de Educación Superior, brindan formación de carácter técnico, a través de la integración del conocimiento teórico e instrumental; mientras que la Educación Técnico Productiva, es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de Educación Básica”.*

De lo expuesto, se advierte que, la acreditación de la formación académica no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la contratación, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

““B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

c) Nutricionista - Personal Clave

(...)

Acreditación:

El Título *profesional de licenciado en nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA*, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>, según corresponda.

Habilidad profesional vigente. (Será para el inicio de su participación efectiva en el servicio).

~~El personal clave requerido debe encontrarse al amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; o al amparo de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, según corresponda.~~

En caso Título *profesional de licenciado en nutrición, LICENCIADO EN NUTRICIÓN HUMANA, LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN Y LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA*", no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

d) Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave: 02 (DOS)

(...)

Acreditación:

El Título *profesional de profesional cocinero o chef o Gastrónomo, TÉCNICO EN COCINA, TÉCNICO GASTRONOMÍA Y ARTE CULINARIO* será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

~~El personal clave requerido debe encontrarse al amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; o al amparo de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, según corresponda.~~

En caso el Título *profesional de profesional cocinero o chef o Gastrónomo, TÉCNICO EN COCINA, TÉCNICO GASTRONOMÍA Y ARTE CULINARIO* no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

No se aceptarán los Certificados de Educación emitidos por los Centros de Educación Técnico Productivo (CETPRO), por las razones de que los

*Institutos de Educación Superior, brindan formación de carácter técnico, a través de la integración del conocimiento teórico e instrumental; mientras que la Educación Técnico Productiva, es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de Educación Básica”.*

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 8 de enero de 2024

Código: 6.1 y 6.3.